SE PRESENTA - FORMULAN ACUERDO – SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Señor Juez:

Gaston Ezequiel AGUIAR, DNI N°38.398.289, por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. **Nicolas VIOLA**, abogado inscripto al T°705 F°455 C.A.S.N., manteniendo el domicilio constituido y electrónico en 20341417008, (en adelante la "parte actora"); **María Laura Calleri**, inscripta al T° 139 F°853, Matrícula Federal, por la representación en autos de **GOL LINHAS AEREAS S.A**, manteniendo el domicilio constituido y electrónico en 27-33180676-0, (en adelante "GOL");y **Emmanuel A. GUADAGNOLI**, abogado, inscripto al T°XI, F°16 del C.A.S.N, por la representación en autos de **DESPEGAR.COM.AR S.A.**, manteniendo domicilio constituido y electrónico en eaguadagnoli@gmail.com, (en adelante "DESPEGAR"), en autos caratulados: **"AGUIAR, GASTON EZEQUIEL c/ GOL LINHAS AEREAS S.A. Y OTRO s/ LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR" (Expte. N° FRO 000057/2024)**, ante V.S. respetuosamente decimos que:

Considerando:

1) que la parte actora adquirió el ticket Nro. 1279545450755 con numero de localizador 3AD6H9 a nombre de GASTON EZEQUIEL AGUIAR (DNI 38.398.289), de la línea aérea GOL, correspondiente a la reserva de Despegar 955744178300, con fecha 10/10/2021.

2) que con motivo de dicha contratación inició el presente proceso.

3) que con el objeto de dar por finalizado todos los reclamos vinculados a los tickets aquí identificados, sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto conciliatorio,

PRIMERA: Que LA PARTE ACTORA readecúa su pretensión a la suma total, única y definitiva de $550.000 (pesos quinientos cincuenta mil). LAS DEMANDADAS, sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto conciliatorio, ofrecen a LA PARTE ACTORA, abonar dicha suma en los términos que surgen de la cláusula

siguiente. Las Partes acuerdan que el monto referido es imputable al pago de capital, intereses, daño moral y/o cualquier otro rubro y/o concepto que pudiera haberse generado con relación a los tickets antes mencionados y que dieran objeto a estas actuaciones, y/o cualquier otro reclamo judicial y/o administrativo, no teniendo nada que reclamarse al respecto, en virtud de los mismos, una vez cumplido el presente en su totalidad. La suma antes referida, será integrada por LAS DEMANDADAS según el siguiente detalle:

SEGUNDA: La demandada DESPEGAR hará efectivo el pago del importe total de $200.000 (pesos DOSCIENTOS MIL) mediante transferencia bancaria a la cuenta Nº 797537613, TIPO DE CUENTA: caja de ahorro en pesos del Banco BBVA con CBU 0170079440000075376130, de titularidad de Gastón Ezequiel Aguiar – CUIT Nº 20-38398289-9. Se deja expresa constancia que la transferencia bancaria se realizará dentro de los 15 días de suscripto el presente acuerdo transaccional.

Por otra parte, la demandada GOL hará efectivo el pago del importe total de $350.000 (pesos TRESCIENTOS CINCUENTA MIL) mediante transferencia bancaria a la cuenta Nº 797537613, TIPO DE CUENTA: caja de ahorro en pesos del Banco BBVA con CBU 0170079440000075376130, de titularidad de Gastón Ezequiel Aguiar – CUIT Nº20-38398289-9. Se deja expresa constancia que la transferencia bancaria se realizará dentro de los 15 días de suscripto el presente acuerdo transaccional.

TERCERA: Las partes acuerdan que los gastos y costas de la presente causa, y en forma particular, estarán a cargo de DESPEGAR y GOL en partes iguales, en especial: **a)** honorarios de la representación letrada de la parte actora, que al sólo efecto conciliatorio, y sin reconocer hecho ni derecho alguno, se fijan en la suma $110.000 (pesos ciento diez mil) más la suma de $11.000 (pesos once mil) en concepto de aportes de ley por el 10% (suma total de $121.000 – pesos ciento veintiún mil), encontrándose incluido en dicho monto cualquier actuación que hubiera tenido en cualquier instancia administrativa y/o judicial y/o extrajudicial y/o por cualquier otro gasto

generado en relación a los hechos que motivaron al expediente de referencia; **b)** Tasa de Justicia.

CUARTA: Que el pago de los honorarios descriptos *ut-supra* se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta N° 32704822059378 - TIPO DE CUENTA: caja de ahorro en pesos del Banco Nación con CBU 0110482430048220593783, de titularidad de VIOLA NICOLAS SEBASTIAN – CUIT N° 20341417008. Se deja expresa constancia que la transferencia bancaria se realizará dentro de los 15 días de suscripto el presente acuerdo transaccional.

QUINTA: Con el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por DESPEGAR y GOL, la parte actora y su patrocinio letrado nada más tendrán que reclamar a DESPEGAR.COM.AR S.A. ni GOL LINHAS AEREAS S.A por ningún concepto, incluyendo intereses, honorarios, intereses moratorios, intereses punitorios, daños punitivos, daños y perjuicios, daño moral, daño psicológico, daños emergentes, lucro cesante y/o privación de uso, desistiendo de la acción y del derecho y de iniciar o continuar acción alguna por la causa que en este proceso se ventilara, ya sea en sede judicial, o administrativa, incluyendo organismos de Defensa del Consumidor.

SEXTA: Para el caso de incumplimiento de lo aquí convenido dentro del plazo establecido, la parte actora podrá solicitar la ejecución del presente acuerdo, por el total del capital adeudado, intereses y costas.

SEPTIMA: Ni las sumas a abonar, ni el contenido del presente convenio, importan reconocer en manera alguna, los hechos invocados por la parte actora, como así tampoco importan reconocer ningún tipo de falla, error o incumplimiento de las demandadas. Asimismo, los firmantes guardarán estricta confidencialidad y se abstendrán de dar a conocer el caso por sí, o por interpósita persona a terceros, y/o a los medios de difusión tanto del motivo que generó el reclamo, como respecto del

contenido del presente, sus condiciones, sus pormenores, sus tratativas conciliatorias y la solución y el monto al que han arribado, todo ello, bajo pena de daños y perjuicios.

OCTAVA: Las **PARTES** manifiestan que, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente, la **ACTORA** podrá exigir su cumplimiento ejecutando únicamente a la parte incumplidora y en la medida de su incumplimiento, en atención a que las obligaciones asumidas detentan el carácter de simplemente mancomunadas, renunciando la **ACTORA** y/o su representación letrada a invocar solidaridad alguna.

NOVENA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo en los términos expuestos, y oportunamente, una vez cumplidos sus términos, se proceda al archivo de las presentes actuaciones.

Sírvase V.S. proveer de conformidad que,

SERÁ JUSTICIA.

NICOLAS VIOLA
ABOGADO
Tº XIII Fº 35 C.A.S.N.
Tº 405 Fº 755 C.S.J.N.

GASTON AGUIAR

Dr. EMMANUEL A. GUADAGNOLI
ABOGADO
TOMO XI FOLIO 16 C.A.S.N.
TOMO 404 FOLIO 109 C.S.J.N.

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA LAURA CALLERI
Date: 2025.09.12 10:32:44 ART